



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1873 - 2021/GRP-CR**

Piura, **16 DE NOVIEMBRE 2021.**

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 30-2021/HAPCII-2 4300201763 (04.10.2021); el Informe Legal N° 120-2021/HAPCII-2SRP-430020171-1 (12.10.2021); el Oficio N° 1225-2021/HAPCRII.4300201763 (14.10.2021) y el Dictamen N° 13-2021/GRP- CR-CPPTyAT (09.10.2021)

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, el inciso 7° del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, el Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; establece que *los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley*;

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Consejo Regional. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Regionales, las cuales debe definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas y privados;

Que, en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en su artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*, y en el artículo 39°, establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el mismo que establece: "27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...). b) ante una situación por emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente: Artículo 100°: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, con Memorando N°253-2021/HAPCSR 11-2-430020176, de fecha 07 de abril del 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración del HAPCSR 11-2, a cargo de la Lic. Adm. Gladys Silvana Salazar Zapata, mediante el cual comunica a la Unidad de Logística que se ha realizado la modificación Presupuesta! tipo 04 de crédito dentro del presupuesto institucional modificado-PIM, por el monto de S/. 4, 483,809.00 para Adquisición de Planta generadora de oxígeno medicinal y Grupo electrógeno, construcción de central de oxígeno y casa de fuerza proveniente del IOARR según código N° 249600;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, con Memorando N°125-2021/HAPCII-2-SRP.43002201764, de fecha 29 de abril de 2021, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento a cargo del Ing. Práxedes Augusto Trelles Amaya, se dirige a la Jefe de la Administración - Lic. Adm. Gladys Silvana Salazar Zapata, para formular requerimiento, y alcanzar especificaciones técnicas, para la contratación de Planta generadora de oxígeno medicinal y Grupo electrógeno (Adjunta pedidos de compra N° 956 y 959);

Que, con Resolución Directoral N°154-2021/GRP-DRSP-HAPCSR II-2-SRP.430020171, de fecha 23 de abril del 2021, se APRUEBA la quinta modificación por Inclusión y Exclusión al Plan Anual de Contrataciones PAC-2021 Versión VI, incluyéndose: "Referencia (31) "Adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal, Construcción de Central de Oxígeno y Grupo Electrónico para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2";

Que, con Resolución Directoral N°169-2021/GRP-DRSP-HAPCSR II-2-SRP.430020171, de fecha 30 de abril del 2021, se APRUEBA el Expediente de Contratación: (...) c) Adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal, Construcción de Central de Oxígeno y Grupo Electrónico para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2";

Que, con Resolución Directoral N° 170-2021/GRP-DRSP-HAPCSR II-2-SRP.430020171, de fecha 30 de abril del 2021, se APRUEBA las Bases Administrativas de las Contrataciones Directas denominadas: (...) c) CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10-2021/HAPCSR II-2, Adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal, Construcción de Central de Oxígeno y Grupo Electrónico para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, por el monto de S/. 3'500,000.00;

Que, con Informe Técnico N° 30-2021-HAPCSR II-2-4300201763, de fecha 05 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística- Lic. Jibson Gally Landacay Campoverde, se dirige a la Lic. Adm. Gladys Silvana Salazar Zapata, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, para remitirle Informe Técnico sobre procedimiento de selección: Contratación Directa N°10-2021-HAPCSR 11-2, "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2". Concluye: Se recomienda la aprobación de la Contratación Directa por regularización bajo el supuesto de "Situación de Emergencia - Acontecimiento Catastróficos", en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, observando lo dispuesto en el artículo 100 de su Reglamento; solicita opinión legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 120-2021/HAPCII-2SRP-430020171-1, de fecha 12 de octubre de 2021, la Abog. Evelyn Karina Rivera Sagastegui Asesora Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 emite el informe legal sobre la Contratación Directa N°10-2021-HAPCSR 11-2, "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2" **el mismo que no justifica la procedencia de la Contratación señalando:** "(...) 2.17. Que, de los actuados de puede apreciar, que el procedimiento de selección recaído en la CONTRATACION DIRECTA N°10-2021/HAPCSR 11-2, "Adquisición de la Planta de Oxígeno Medicinal, Construcción de Central de Oxígeno y Grupo Electrónico para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa 11-2. no ha cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento, el cual en su penúltimo párrafo señala lo siguiente ante una Situación de Emergencia: "la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales". Por lo que, en ese contexto, de los actuados del expediente de contratación, se tiene que la recepción final de los bienes adquiridos por el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 (Planta generadora de oxígeno medicinal y Grupo electrógeno se efectuó con fecha 28 de setiembre del 2021. No obstante, del mismo expediente de contratación, se da cuenta que el CONTRATO DE BIENES N°15-2021/HAPCSR II-2, tiene fecha 12 de mayo de 2021. Así mismo, las Resoluciones Directoral que aprueban el PAC, Expediente de Contratación, y bases Administrativas, tienen fecha 23 y 30 de abril del 2021, Es decir, tienen fecha anterior a la entrega final de los bienes adquiridos, en consecuencia, los actuados no guardan relación, con el artículo 100 del Reglamento";

Que, mediante Dictamen N° 013 - 2021/GRP-200000-CPPTyAt, de fecha 09 de noviembre del 2021, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, concluye lo siguiente: "1. La Contratación Directa N°10-2021-HAPCSR 11-2, para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrónico para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2", no cumple con el requisito estipulado en el inciso 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, que estipula que para la Aprobación de contrataciones directas, la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; siendo que, en el presente caso el Informe legal contenido en la Opinión Legal N° 120-2021/HAPCII-2SRP-430020171-1, de fecha 12 de octubre de 2021,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

vertida por la Abog. Evelyn Karina Rivera Sagastegui Asesora Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, no justifica la procedencia de la Contratación Directa";

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N°30-2021, celebrada el día 16 de noviembre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°10-2021-HAPCSR II-2**, para la "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTRÓGENO PARA EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2", solicitada por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HAPCSR II-2, por el monto de S/3`500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), en vías de Regularización, por no cumplir con el requisito estipulado en el inciso 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y por la existencia en el expediente de OBSERVACIONES, OMISIONES e INCONSISTENCIAS DOCUMENTALES que se oponen al marco jurídico establecido por la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR** el presente Dictamen a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, el presente Dictamen para que en ejercicio de sus atribuciones disponga el inicio de las acciones administrativas que corresponda contra los funcionarios o servidores que resulten responsables.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que, de acuerdo a sus facultades, proceda a evaluar la interposición de la denuncia por los hechos descritos en el presente dictamen contra los funcionarios y servidores públicos que resulten responsables.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal contra los funcionarios o servidores que resulten responsables.

**ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR** el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalúe las acciones derivadas de todos los órganos y entidades antes mencionadas, a fin de determinar responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los hechos materia del presente dictamen a los que resulten responsables.

**ARTICULO SEXTO.-** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL  
*[Firma]*  
-----  
Sr. Rolando Saavedra Flores  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
*[Firma]*  
-----  
Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA  
SECRETARIA (a)